

1  
Exp. Admvo. S/N.



Guadalajara Jalisco, veinticinco de noviembre del año 2003 dos mil tres.

VISTO para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, presentado por los C. C. JUAN PELAYO RUELAS, RIGOBERTO LOPEZ SERRANO y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, de la Federación de Sindicatos de empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados en Jalisco, y - - -

R E S U L T A N D O:

- 1.- Con fecha 05.cinco de noviembre del año 2003 dos mil tres, los C.C. Juan Pelayo Ruellas, Rigoberto López Serrano y Francisco Javier Hernández Rodríguez, en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, de la Federación de Sindicatos de empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados en Jalisco presentaron solicitud de registro del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, al cual acompañaron la siguiente documentación: a).- Convocatoria en original de fecha 02 dos de septiembre del año 2003 dos mil tres; b).- Acta de Asamblea Constitutiva en original, celebrada el dia 17 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres; c).- lista de asistencia en original de la cual se desprende el nombre y firma de 25 veinticinco personas, advirtiéndose el nombre de 6 seis personas más, sin firma; d).- un memorando número 269/2003 de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, firmado por el Ing. Servando Francisco Torres Ávila, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del cual se desprende la constancia del personal de base, advirtiéndose entre otros datos, el nombre, nombramiento de base y puesto de 42 cuarenta y dos empleados e).- un original del registro de planilla de fecha 10 diez de septiembre del año 2003 dos mil tres y f).- un original de los estatutos que regirán en el sindicato promovente, los cuales se encuentran firmados por los C.C. Ernesto Ruiz Esparza, Juan Pablo Seirano Islas, María Guadalupe Victoria Ruvalcaba Molina, Blanca Álvarez Dueñas, Miguel Beltrán Rivera e Hilda Judith Padilla Alvarado, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas, Secretario de Deportes y Secretario de Acción social y Cultural, respectivamente del Sindicato de Servidores

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
JALISCO

Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

### CONSIDERANDOS:

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para admitir la solicitud de registro del SINDICATO referido con anterioridad de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Igualmente sirve como fundamento para en caso de proceder el otorgamiento del registro solicitado, la jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación visu Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: P.J.J 43/99

Página: 15

**SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.** El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123 apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Baez López.

Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Atilio Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 403/93. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.



Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Range.

El Tribunal Pleno, en su sesión plenaria celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

II.- Una vez que fue analizada la documentación anexada al escrito de referencia, en primer término y en base a la Lista de empleados que se encuentra signada por el Director Administrativo de la Secretaría de Medio ambiente para el Desarrollo Sustentable, de la cual se aprecia 42 cuarenta y dos empleados de base de dicha dependencia, se puede apreciar que de dicha lista y en relación a los nombre que aparecen en la lista de asistencia al la Asamblea Constitutiva, que 8 personas no se advierte que sean de base de la dependencia ya señalada con antelación, por lo cual de conformidad lo establecido en los artículos 70 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos que rigen a la Asociación sindical que pretende su registro, no pueden formar parte del mismo, por no ser empleados de base de conformidad al informe remitido por el citado Director Administrativo y que anexaron al escrito de referencia, siendo tales personas las siguientes:

NOMBRE
AGUILAR A. MARICELA
C. ARAIZA M. MARIA CRISTINA
CALDERON QUINONEZ SONJA
CORTES BALLESTEROS ENRIQUE
GARCIA ACEVES LAURA B.
OCEGUEDA BURGOS LUIS DANIEL
PANIAGUA M. BERTHA ISABEL
ZEPEDA GUERRERO ADRIANA

Y al analizar la demás documentación que acompañó el sindicato promovente, de la que se advierte en el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 11 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres, que se puso lista de asistencia y que en el punto número III de la orden del día, se propuso la constitución del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, el cual fue aprobado por unanimidad de las personas asistentes y en el Acta de Elección de dicho sindicato, y se desprende que de manera unánime se votó a favor de la única pétula registrada para el Comité Ejecutivo año 2003-2006.

III.- Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que el sindicato promovente cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que el sindicato promovente cumplió con dichos requisitos, anexando la

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

JALISCO

documentación correspondiente, es decir, el Acta de la Asamblea Constitutiva, los Estatutos debidamente requisitados, la lista de empleados de base que componen la referida organización sindical, de la cual se desprende nombre, nombramiento de base, nombramiento o cargo y dirección, de conformidad al informe rendido por el C. Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en el cual reconoce a los empleados que se encuentran dependiendo de dicha Entidad Pública y que son de base y en activo, de lo que se propone que el sindicato peticionario, se encuentra integrado por 23 veintitrés miembros, cumpliendo así con el mínimo solicitado por el numeral 74 de la Ley antes invocada, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos que rigen al Sindicato referido, siendo dichos miembros los siguientes:

NOMBRE	CARGO
ÁLVAREZ DUEÑAS BLANCA BEATRIZ	ANALISTA A
BARRERA RAMOS MARÍA DEL SOCORRO	AUXILIAR DE INTENDENCIA
BELTRÁN RIVERA MIGUEL	TÉCNICO EN INFORMATICA
FERNANDEZ PRECIADO HÉCTOR	TÉCNICO A
GARCIA CASTANEDA LAURA CORONA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA
GONZALEZ MUÑOZ ERENDRIDA MARCELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GUZMÁN ISLAS JOSE ENRIQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GUZMÁN REYNOSO LILIA MARTINA	TÉCNICO A
INFANTE PEREZ ABEL	AUXILIAR DE INTENDENCIA
MALACARA BARRIENTOS GILBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MALDONADO CHAVEZ MARTIN MÓNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
MALDONADO DÍAZ PATRICIA	ANALISTA B
MATA GONZALEZ MARIA IMELDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ORTEGA VELASCO JUAN	VELADOR
PADILLA ALVARADO HILDA JUDITH	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA
RAMIREZ PAREDES ISRAEL OCTAVIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ SUAREZ JORGE	TÉCNICO B
RUIZ ESPARZA ERNESTO	ANALISTA DE COMUNICACIÓN
RUVALCABA MOLINA MARIA GUADALUPE VICTORIA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA
SÁNCHEZ LIRA GLORIA CRISTINA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA
SERRANO ISLAS JUAN PABLO	ANALISTA DE COMUNICACIÓN
URIBE CRUZ CLAUDIA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA
VILLALVAZO JAIME MÓNICA ELIZABETH	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA
URIBE HERNÁNDEZ MARÍA DE JESÚS	AUXILIAR DE INTENDENCIA
AVILES MATA ALMA LAURA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

JALISCO

IV.- Por lo que es procedente admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número. 58-E, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo electo, que regirá en dicha organización, a partir del dia 17 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres al 16 dieciséis de septiembre del año 2006 dos mil seis y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos de la asociación sindical referida con antelación. Comité que quedó integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	PUESTO
ERNESTO RUIZ ESPARZA	SECRETARIO GENERAL
JUAN PABLO SERRANO ISLAS	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
MARIA GUADALUPE VICTORIA RUVALCABA MOLINA	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
BLANCA ALVAREZ DUEÑAS	SECRETARIO DE FINANZAS
MIGUEL BELTRAN RIVERA	SECRETARIO DE DEPORTES
HILDA JUDITH PADILLA ALVARADO	SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL

Lo anterior de conformidad lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tienen el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra." Del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se hace ésta referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distingo de categoría ni calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.

Por otra parte el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) esta en concordancia con la Constitución Mexicana al no establecer lineamientos contrarios a los mandados en materia laboral, e incluso se puede percibir concordancia entre las personalidades de ambos conjuntos de preceptos tal como lo afirma el recurrente en sus agravios, y por

ello en acato a lo establecido por el artículo 1123 de la Constitución, se debe admitir que el convenio 87, se encuentra vigente en nuestro país, y que coincide con Nuestra Carta Magna de los sustancial en lo siguiente:

Artículo 2 del citado convenio establece: (Sic) "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas."

Artículo 3.- 1.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción. 2.- Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal.

Artículo 10.- En el presente convenio el término "Organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

De la lectura de los artículos transcritos del tratado internacional de referencia se establece una serie de libertades que no requieren de ninguna activación positiva estatal, para su implementación si no al contrario, un deber de respeto y de no actuación que impida el disfrute de esta libertad sindical.

En virtud de lo anterior, este Tribunal, considera que se ha cumplido con los documentos anexos a la solicitud, es decir con el Acta de Asamblea Constitutiva, los Estatutos debidamente requisitados, la Lista de los miembros que componen dicha organización sindical, en base al informe remitido por el C. Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Jalisco. Por lo que se concluye que el accionante si se reúne los requisitos previstos por los artículos 70, 74 y 76 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado "**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**", en consecuencia se le tiene constituido mediante asamblea constitutiva de fecha 17 diciembre de septiembre del año 2003 dos mil tres, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número 58-E, así como también del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo al artículo 21 de sus Estatutos durarán en su cargo 3



ACTUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
JALISCO

tres años, debiendo comprender del periodo del 17 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres hasta el 16 dieciséis de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se reconoce como Organización Sindical al Sindicato denominado SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, así como también al primer comité electo, quien de acuerdo al artículo 21 de sus Estatutos durarán en su cargo 3 tres, debiendo comprender del periodo del 17 diecisiete de septiembre del año 2003 al 16 dieciséis de septiembre del año 2006 dos mil seis, tomando nota del mismo, el cual quedó integrado de acuerdo en los términos señalados en los considerandos II, III y IV de la presente resolución.

SEGUNDA.- Inscríbase al Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en el Libro de Registros correspondientes bajo el número 58-E.

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que la integran, así como de sus estatutos internos que lo rigen.

CUARTA.- Notifíquese esta resolución y mediante copia certificada, tanto al Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, así como a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo sustentable, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y EscalaFón que actúan ante la presencia del Secretario General, quien autoriza y da fe.

RÉPS/asc



EL SUSCRITO LIC. J. José Larios Ramos  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y  
ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

Dice las presentes copias en Lunes fechas oficio,  
corresponden fielmente con su original, los que tuve a la vista de donde se  
compusieron y se expiden para remitir al Sindicato

Muncarte  
Guadalajara, Jal. a 12 Dicembre de Diciembre  
2003 Doce mil trescientos

Lic. J. José Larios Ramos



GOBIERNO  
DE JALISCO

TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON

NUMERO: De Of. P/361/2003  
EXP. Exp. ADVO. 58 E  
Asunto: El que se indica.

C. C. JUAN PELAYO RUELAS Y,  
RIGOBERTO LÓPEZ SERRANO  
SRIQ. GENERAL Y SRIQ. DE ORGANIZACIÓN,  
RESPECTIVAMENTE, DE LA FEDERACION DE SINDICATOS  
DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y  
SUS MUNICIPIOS.

CALLE LICEO N° 442 ZONA, CENTRO.  
GUADALAJARA, JAL.

P R E S E N T E.

Por este conducto le notificamos a Usted el acuerdo de fecha 25 de noviembre del año 2003, en el que se toma nota del registro del Sindicato de Servidores Públicos en la secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo sustentable, así como del primer comité directivo. Anexando al presente oficio copia certificada del acuerdo referido.

Lo que comunico a Usted, para todos los efectos legales ha que haya lugar y en VIA DE NOTIFICACION.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 12 de diciembre del 2003.

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. J. JESUS LARIOS RAMOS,

REPS/asc

